



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0116

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial** contra **Andrea Johanna Ortiz Bustos y Yuly Andrea Merchán Rojas** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 191038 así:

1. Por la suma de \$30'004.318,00 M/Cte, como capital contenido en el pagaré No. 191038.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación (14-01-2020) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado

3.- Se deniega mandamiento de pago por la prima de seguros, en la medida en que no se acreditó por la parte demandante el pago de dicho rubro a aseguradora alguna.

4.- Se deniega mandamiento de pago por los “gastos judiciales correspondientes a honorarios jurídicos”, porque no corresponde a una obligación clara y expresa -en cuanto a su valor concreto- proveniente del título base del recaudo (C.G.P., art. 422), amén de que, en estrictez, equivale a costas del proceso que es concepto diferente.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requíérase a la parte demandante para que conserve n su poder el pagaré allegado como base de la ejecución por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Alfonso & Hernández Asociados**, a través del abogado **Edgar Luis Alfonso Acosta** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 031**
Hoy **16-03-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23abe39060b90058a25eb80417a66fc73b3a887e37a45560ed24e2c50611b6fb

Documento generado en 15/03/2021 07:52:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>